



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DOCUMENTO

**DNMC-R-2022-0035**

FECHA

**26/05/2022**

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**6622021139753**

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por el **agrimensor Ismanuel Reyes Burdier**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 32156, portador de la cedula de identidad y electoral No. 118-0014175-3, con domicilio profesional abierta en la Calle Fuerte Núñez, No. 14, Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, Republica Dominicana.

En relación al oficio relativo a solicitud de reconsideración del expediente técnico No. **6622021139753**, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021139753, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“1) Se mantiene el Rechazo en vista de que no existen nuevos datos aportados que demuestren la correcta ubicación de la parcela 69 y el departamento de inspección en esta reconsideración no tuvo ningún dato para hacer ninguna comprobación técnica, ya que los datos que están ya fueron los analizados anteriormente generando la misma respuesta, y partiendo de la respuesta anterior dada por inspección donde se determinó que el polígono presentado por el profesional difiere de la configuración geométrica del mismo; al analizar los datos aportado por el profesional se concluyó que la parcela temporal No. 6622021139753\_1\_1 se encuentra fuera de la parcela No. 69, y dentro de los límites de la parcela No. 24; Se determinó que la ubicación que establece el PH no se corresponde con la realidad; por tal motivo se rechaza el expediente, ya que no está en condiciones para ser aprobado técnicamente.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **once (11) del mes mayo del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 69, DC 09, del Municipio Maimón, Provincia Monseñor Nouel, solicitud y autorización dada al **Agrim. Ismanuel Reyes Burdier, Codia No. 32156**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el inmueble a deslindar se encuentra fuera de los límites de su parcela de origen.

CONSIDERANDO: Que, entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que la porción presentada se encuentra correctamente ubicada en su parcela de origen Parcela No. 69 del DC 09, Maimón, Monseñor Nouel. Nos dirigimos al terreno y visualizamos la pared perimetral del señor Jacinto Lachapelle (propietario de la parcela 24-A) y linderos de la parcela 69 y 69-H que están delimitados por alambradas de púas. Procedimos a ubicar la parcela, arrojando esto que nuestro polígono presentado queda en su totalidad dentro de la parcela No. 69, como se verifica en los planos presentados y lo hacemos contar en este informe, así como en los Datos Crudos de las especificaciones levantada en el terreno, correspondiente a los linderos especificados en el plano madre.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se pudo constatar que, la porción de terreno objeto de los trabajos de deslinde, se visualiza cartográficamente dentro de los límites de la Parcela No. 24 del D.C. 09, por lo que, difiere de sus derechos, los cuales se encuentran dentro de la Parcela No. 69.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, al visualizar el plano general de la Parcela No. 69-H, en el lindero oeste existe una franja que corresponde a un resto de la Parcela No. 69, de lo que se puede derivar, que la porción a deslindar se ubica en esta franja.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anterior, también se puede constatar que la vectorización de la Parcela No. 24 en el registro grafico parcelario se corresponde con el plano catastral, no así, la Parcela No. 24-A, la cual se visualiza vectorizada fuera de los límites de su parcela de origen.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los argumentos presentados, el Profesional Habilitado señala que el limite sureste de la Parcela No. 24-A se encuentra materializado por una pared de block, la cual fue levantada por su persona con el fin de demostrar que la porción a deslindar se encuentra dentro de la Parcela No. 69.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que, en el registro grafico parcelario se visualiza que la porción a deslindar se ubicada dentro del espacio denominado como “Franja P. No. 24”, la cual fue determinada mediante inspección de campo de fecha 9/05/2017, no menos cierto es que, en el mismo informe de inspección de campo, se indica que no fue posible determinar la ubicación de la Parcela No. 24.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, para determinar la correcta ubicación de las Parcelas Nos. 69, 69-H, 24 y por consiguiente de la temporal No. 6622021139753\_1\_1, se requiere de nuevas comprobaciones técnicas y análisis de los levantamientos realizados, así como de los antecedentes de dichas parcelas, conforme se establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales concibe razonable proceder a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoa** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 21 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; el Principio 4, artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 106, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Ismanuel Reyes Burdier**, en contra del oficio de rechazo relativo a la solicitud de reconsideración del expediente técnico No. 6622021139753, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y, en consecuencia: **Revoa** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye que, una vez reingresado el expediente técnico, sea remitido al Departamento de Inspección, a los fines de identificar hitos, linderos, caminos u otros elementos físicos que permitan determina la ubicación de las Parcelas Nos. 69, 69-H y 24, todas del DC. No. 09 del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel.

**CUARTO:** Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico y aportar los datos crudos que sustentan sus argumentos, ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/wf